



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**

**ACTA No. 044 de 2021**

**ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998**

Fecha:	<b>Abril 16 de 2020</b>
Inicio:	<b>10:07 horas</b>
Finalización:	<b>10:58 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por William Guillermo Molano y Elssy Pava Torres contra el Municipio de Ibagué y otro, Radicación 73001-33-33-003-2020-00136-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Asistentes**

**Demandante:**

- Elssy Pava Torres con C.C. 21.116.762 E-mail: [Daniel.9225@gmail.com](mailto:Daniel.9225@gmail.com)

**Apoderado:** Sara Lucia Galindo Lozano, identificada con C.C. 1.110.491.835 y T.P. 259.537 del C.S. de la Judicatura. Cel. 322 7452676 E-mail [saralgalindo@hotmail.com](mailto:saralgalindo@hotmail.com)

**Demandada:**

- **Municipio de Ibagué** [notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)

**Apoderado:** Luis Carlos Linares Guzmán, identificado con C.C. 1.110.542.315 y T.P. 295.565 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318 871 1652 E-mail [linares.juridicosociados@yahoo.com](mailto:linares.juridicosociados@yahoo.com) y

- **IBAL S.A. E.S.P. Oficial** [notificaciones@ibal.gov.co](mailto:notificaciones@ibal.gov.co)

**Apoderada:** Ana Lorena Sierra Díaz, identificada con C.C. 1.110.479.481 y T.P. 237.705 del C.S. de la Judicatura. Cel. E-mail [abogadaanalorenacontratacion@gmail.com](mailto:abogadaanalorenacontratacion@gmail.com)

**Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Ana Lorena Sierra Díaz, con T.P. 237.705 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en los términos y para los fines allí indicados.



NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## DE LA PROPUESTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Concedido el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada **Municipio de Ibagué** y el **IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, se manifestaron así:

El apoderado del Municipio de Ibagué manifestó que el Comité de Conciliación de la entidad, determinó la imposibilidad de presentar propuesta de pacto alguna, toda vez que a la fecha no existe el certificado de las redes hidrosanitarias, lo cual en su sentir, confirma la responsabilidad en cabeza del IBAL S.A. E.S.P., siendo la naturaleza de su objeto social la efectiva prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

La apoderada del IBAL S.A. E.S.P Oficial, señaló que el 15 de abril se reunió el comité técnico de conciliación; que se adelantó previamente una visita técnica al sector objeto de presente litis, por lo que se determinó que la vía se encuentra dentro de las priorizadas por la empresa, ya existe un presupuesto de obra elaborado para la reposición de la red de alcantarillado del sector, señalando que se iniciaría obra y proyecto en el primer trimestre del 2022 Por lo que proponen como pacto de cumplimiento, que la empresa se compromete en el primer trimestre del 2022 a tener las obras contratadas e iniciada la ejecución del proyecto, como quiera que ya está priorizada dentro del presupuesto.

El Despacho hizo lectura del acta del comité técnico de conciliación donde se plasma la propuesta conciliatoria del IBAL y le corrió traslado a los demás sujetos procesales, concediéndosele el uso de la palabra a la apoderada de los actores populares, quien manifestó no aceptar la fórmula de pacto señalada por la apoderada del IBAL, como quiera que no se conoce el nombre del contratista que ejecutará la obra y tampoco se iniciará de forma inmediata la intervención de la vía, además porque el Municipio no presentó propuesta.

El apoderado del Municipio de Ibagué, previa sugerencia del representante del Ministerio Público señaló que puede llevar nuevamente el presente asunto a estudio del comité técnico de conciliación del referido ente territorial que se reunirá nuevamente el 11 de mayo de 2021, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el IBAL, para que analice una posible propuesta por parte del Municipio.

El señor delegado del Ministerio Público solicitó que se suspenda la presente audiencia de pacto, con el fin de poder determinarse si el Municipio de Ibagué plantea una fórmula conciliatoria de pacto; así mismo, invitó a la accionante presente en esta audiencia y a su apoderada, para que estudien con detenimiento la fórmula de pacto propuesta por el IBAL, como quiera que el Ministerio Público viene realizando un acompañamiento al trabajo realizado por el IBAL y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, denotándose el trabajo de priorización adelantado con el fin de atender la gran problemática que sobre este asunto en

particular aqueja a la ciudad de Ibagué, y sin desconocer la problemática de la comunidad en el caso sub examine, se ha priorizado cada uno de los sectores de la ciudad, designándose el primer bimestre del 2022 para atender el presente asunto; siendo esta fecha aún más próxima que la que se lograría si el presente proceso continúa con el trámite procesal normal.

Escuchadas las partes, el despacho señaló que frente a la solicitud de la suspensión de la presente diligencia para que el Municipio de Ibagué estudie y presente una posible propuesta de pacto de cumplimiento, no era viable acceder a ello, como quiera que por experiencias en asuntos similares, la postura del Municipio no varía durante la actuación y es finalmente en la sentencia donde se termina resolviendo acerca de las pretensiones.

Sin embargo, como frente a la propuesta presentada por el IBAL, encuentra el despacho la necesidad de que se concrete una fecha cierta en la que se iniciarían las obras en el presente asunto, pues en el acta del comité técnico de conciliación se indica que tales obras se realizarían en el transcurso del año 2022, pero sin indicar fecha exacta, se le requiere para que el Comité determine los plazos concretos en los que iniciaría y culminaría las obras de reposición de alcantarillado, razón por la cual se resolvió:

Suspender la presente audiencia y disponer su reanudación el **11 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.** para continuar con la presente diligencia, a la que las partes y demás intervinientes deberán ingresar por el mismo enlace que se les envió para asistir a la audiencia del día de hoy.

LA ANTERIOR DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c4bbd11-bace-4a5f-9667-dc177e11d3db?vcpubtoken=eb074e94-ee8d-4f63-9ec8-98ec0e0ea747>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dacdef232e7cc9ac850f401483567f2515b946487096548ece7b4a5473444f4e**

Documento generado en 16/04/2021 04:59:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**